

**JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO**  
**CONCEJAL – 2024/2027**  
**Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°015 de 2026**

Envigado, mayo 12 de 2026

Doctor  
**JUAN DIEGO ÁLVAREZ UPEGUI**  
Vicepresidente primero  
**Honorables concejales**  
Concejo Municipal de Envigado

**Asunto: Presentación de Ponencia - Proyecto de Acuerdo N° 015 de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A USO PUBLICO DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, para segundo debate.**

Por medio del presente escrito, Jhony Oswaldo Vélez Quintero actuando en calidad de ponente designado y como integrante de la Comisión Primera o del Plan y de Bienes procedo a presentar ponencia sobre la iniciativa relacionada en el asunto.

**JUSTIFICACIÓN FÁCTICA**

El proyecto de acuerdo en mención, fue debidamente radicado por el Alcalde Municipal ante esta Corporación Administrativa el 24 de abril de 2026, asimismo, la Alcaldesa (e) solicitó se le diera continuidad en el presente período de sesiones extraordinarias, las cuales fueron convocadas a través del **Decreto 20260000535** del 28 de abril y mismo que fue modificado mediante el **Decreto 20260000540** del 30 de abril, ambos de la presente anualidad.



## **JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO**

**CONCEJAL – 2024/2027**

**Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°015 de 2026**

La iniciativa estudiada tiene por objeto, de una parte, desafectar un área aproximada de ochocientos noventa y tres metros cuadrados (893 m<sup>2</sup>) como destinación de bien de uso público de equipamiento colectivo de educación (en desuso) del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°001 -788739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 46 Sur No. 46 C. - 32, Barrio Milán-Vallejuelos - Municipio de Envigado, de otra parte, se pretende que una vez sea desafectado el predio relacionado anteriormente, se autorice al Alcalde para que adelante los trámites administrativos, de negociación o judiciales necesarios para la suscripción de contrato de cesión a título gratuito con la Institución Universitaria de Envigado, conforme la normativa vigente

Es necesario poner de presente que, el espacio público correspondiente al área de ochocientos noventa y tres metros cuadrados (893 m<sup>2</sup>) aproximadamente, cuya desafectación será autorizada mediante la iniciativa estudiada, será compensado con nuevo espacio público que será generado producto del Plan Parcial Vegas Sur contenido en el Decreto 575 de 2019.

Como anexos se presentaron los siguientes documentos:

- Exposición de motivos.
- Concepto Jurídico.
- Concepto Fiscal.
- Estudios de títulos.
- Certificado de Tradición y Libertad.
- Ficha predial.

### **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

La Carta Política en su artículo 209, preceptúa que el proceder de la función administrativa:

## JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°015 de 2026

(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se en los términos que señale la ley. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En desarrollo de los anteriores postulados de orden Constitucional, la Ley 489 de 1998 del artículo 6, estableció:

**Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En relación a la competencia que sobre la materia le asiste a la Corporación Administrativa de orden municipal para los cambios de destinación de predios, la Carta Política en su artículo 313 numeral 7, señala,

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda

(...).

(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En ese mismo sentido, la Ley 9 de 1989, artículo 6, prescribe,

El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, (...) por iniciativa del alcalde (...), siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

## JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°015 de 2026

De otro lado, para llevar a efecto la suscripción del pretendido contrato de cesión entre el Municipio de Envigado y la Institución Universitaria de Envigado, el Texto Constitucional determina,

Artículo 313. **Corresponde a los concejos:**

(...)

3. **Autorizar al alcalde para celebrar contratos (...).**

(...).

(Negritas y subrayas fuera del texto original).

En este entendido y en desarrollo del anterior postulado de naturaleza Constitucional, la Ley 1551 de 2012 mediante el artículo 18, dispone en su párrafo 4, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que, “*De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, **el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:***

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

(Negritas y subrayas fuera del texto original)

De la anterior normativa legal referenciada, se concluye que para que un Alcalde pueda efectuar actos dispositivos sobre bienes inmuebles respecto de los cuales el titular del dominio sea la entidad territorial, será la Corporación Administrativa Municipal en ejercicio de su competencia, la entidad facultada para autorizar la disposición de determinado bien inmueble, previamente identificado e individualizado, asimismo, conforme a lo indicado en el texto del proyecto de acuerdo, el área desafectada será debidamente compensada tan como lo exige la norma.

Así las cosas, según lo expuesto anteriormente, a la luz de la normatividad vigente, se identifica que el asunto que se analiza es competencia de la Honorable Corporación Municipal.

### **JUSTIFICACIÓN FISCAL**

En el concepto de orden fiscal emitido por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado, allí se indica que emiten concepto en sentido favorable, dado que, la iniciativa no tiene impacto al presupuesto de la entidad territorial.

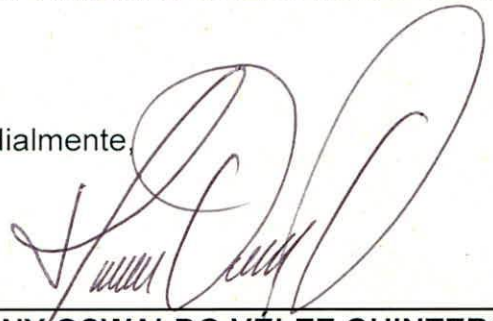
### **SENTIDO DE LA PONENCIA**

#### **POSITIVA**

Se presenta ponencia positiva para segundo debate, después de haberse analizado el contenido de la iniciativa, y, además, de validar que la misma cuenta con la respectiva viabilidad jurídica y fiscal, emitida en su orden por la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado.

El presente informe de ponencia concluye y reitera que tiene sentido **POSITIVO**, frente al Proyecto de Acuerdo N° 015 de 2026, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A USO PUBLICO DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Cordialmente

  
\_\_\_\_\_  
**JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO**  
**Concejal Ponente**  
**Comisión Primera o del Plan y de Bienes**